

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1591

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Grey Johana Torres Riascos
Demandado: Gustavo Adolfo Pérez Avila
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00286-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora GREY JOHANA TORRES RIASCOS en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AVILA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 31 de octubre de 2018 en el centro de conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla en la que se acordó que el señor Pérez Avila cancelaria la suma de \$ 300.000.00 mensuales como cuota alimentaria en favor de su menor hijo L.C.P.T., e igualmente cancelaria cuotas extras en julio por valor de \$ 250.000.00 y en diciembre por la suma de \$ 400.000.00.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AVILA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora GREY JOHANA TORRES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.070.229.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2018	6	CUOTA EXTRA DIC.	\$ 400.000	\$ 12.000	\$ 412.000
2019	5	CUOTA EXTRA JULIO	\$ 259.000	\$ 6.475	\$ 265.475
2019	4	CUOTA EXTRA DIC.	\$ 415.200	\$ 8.304	\$ 423.504
2020	3	CUOTA EXTRA JULIO	\$ 263.677	\$ 3.955	\$ 267.632
2020	2	CUOTA EXTRA DIC.	\$ 421.884	\$ 4.219	\$ 426.103
2021	1	CUOTA EXTRA JULIO	\$ 274.144	\$ 1.371	\$ 275.515
TOTAL			\$ 2.033.905	\$ 36.324	\$ 2.070.229

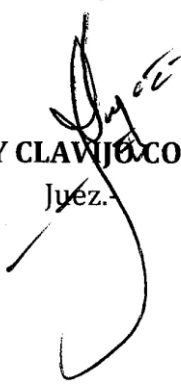
2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren.

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ AVILA, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER** personería a la estudiante del consultorio jurídico de la universidad Javeriana MARIA JOSE ALVAREZ CUARAN, identificada con C.C No. 1.006.017.830, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.